

AUTO NÚMERO: 122 DE 19-07-2024

"Por el cual se ordena el archivo de la Indagación preliminar No. 004 de 2023 y se adoptan otras determinaciones"

El Jefe de área Protegida SFF Los Colorados con Funciones de Director Territorial (e) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante decreto 3572 de 2011, la ley 1333 de 2009 y la resolución 476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. RELACIÓN FÁCTICA

Que a través memorando radicado No. 20226760001303 de fecha 09-05-2022, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, allegó a esta Dirección Territorial las actuaciones realizadas por esa Área protegida, con ocasión de los hechos que a continuación se relacionan:

"Durante la mañana del día 15 de marzo del 2022 siendo la 9:39 am, en el patrullaje de prevención vigilancia y control como autoridad ambiental, se inspeccionó en el predio pantano enea donde se evidencio una infracción ambiental de una tala selectiva ilegal de árboles nativos en las coordenadas 11°21'07.3" N 73°10'22.9" W. En la verificación de la zona de afectación se observa un área de 2 hectáreas, y se encuentran treinta y un (31) montículos de madera acerradas con motosierra, los cuales fueron clasificados y contabilizados por especies obteniendo el siguiente resultado:

*880 puntales de la especie guaricho (Mimosa arenosa)
39 puntales de la especie trupillo (Prosopis juliflora)
17 puntales de la especie puy (Handroanthus billbergii)
936 puntales en total*

Los puntales acerrados tienen una medida en promedio de 2.20 a 2.50 mts de largo, dado que el grosor de los puntales esta promediado entre 35 a 60cm, esta infracción ambiental se tipifica como un delito ambiental generando cambios y perdida de la cobertura natural, aumento de claros, diversidad de especies de árboles, desplazamiento de la avifauna de la zona, fragmentación del hábitat y zonas expuestas a la desertificación y erosión. En el lugar de los hechos no se encontraron personas responsables de la novedad ambiental, los patrullajes en este sector se aumentaron con el objetivo de minimizar las presiones a los VOC de AP."

Que por otra parte, se abstrae del informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20226760000016 de fecha 10-05-2022, el cual concluye lo siguiente:

"CONCLUSIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta la información recolectada en la visita de campo realizada para evaluar la infracción ambiental y acorde a las actividades permitidas y prohibidas para el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia en su clasificación de Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, se conceptúa que las acciones adelantadas por parte de los presuntos infractores como lo son la tala de 880 puntales de guaricho (Mimosa arenosa), 39 puntales de trupillo (Prosopis juliflora) y 17 puntales de puy (Handroanthus billbergii) para un total de 936 puntales, al bosque seco tropical del área protegida, se convierte en una acción impactante de ponderación moderada, la cual tendrá repercusiones a los bienes de suelo, paisaje y flora del área protegida."

Igualmente, el informe técnico inicial relacionado en el acápite anterior, expone el material fotográfico que a continuación se adjunta, así:



Que como consecuencia de los hechos anteriormente relacionados, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos impuso mediante auto No. 001 del 18 de marzo de 2022, una medida preventiva de decomiso de productos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, los cuales se relacionan a continuación:

- 880 puntales de la especie guaricho (*Mimosa arenosa*)
- 39 puntales de la especie trupillo (*Prosopis juliflora*)
- 17 puntales de la especie puy (*Handroanthus billbergii*)
- 936 puntales en total.

Que el auto de decomiso preventivo No. 001 de 18 de marzo de 2022, fue comunicado mediante oficio radicado No. 20226760000781 de fecha 20 de abril de 2022, en el lugar de los hechos.

Ahora bien, se abstrae del informe técnico inicial radicado No. 20226760000016 de fecha 10-05-2022, que los hechos materia de la presente indagación sucedieron en las coordenadas geográficas 73°10'22.9"; 11°21'07.3" y en una zona de recuperación natural, al interior del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos.

Que como consecuencia de los hechos anteriormente relacionados, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, allegó a esta Dirección Territorial los soportes de la actuación que a continuación se relacionan:

- *Formato de Recorrido de Prevención, Vigilancia y Control – Formato PVC.*
- *Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 15 de marzo de 2022*
- *Informe técnico inicial para procesos sancionatorios Rad. No.*
- *Auto No. 001 de 18 de marzo 2022.*
- *Comunicación de publicación página web de Parques Nacionales*
- *Fotografías publicación Auto No. 001 de 2022 en el sector afectado.*

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Que esta Dirección Territorial una vez analizado el material allegado por el área protegida encontró que existía merito suficiente para proceder con la apertura de una indagación preliminar la cual tiene como finalidad practicar todo tipo de diligencias necesarias para conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta infracción, así como, identificar al presunto responsable.

Que así las cosas, mediante auto No. 023 del 06 de marzo de 2023, esta Dirección Territorial abrió indagación preliminar por el termino de seis (6) meses contra indeterminados.

Que el auto de indagación preliminar fue remitido al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, mediante memorando No. 20236530000453 del 06-03-2023.

Que mediante el auto No. 023 del 06 de marzo de 2023, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Requerir al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, con la finalidad de que se realice en el transcurso de 6 meses, visitas periódicas al lugar de los hechos ubicado en las coordenadas geográficas 73°10'22.9"; 11°21'07.3", al interior del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos, con la finalidad de identificar al presunto infractor y verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante auto No. 001 del 2022.
2. Oficiar al Jefe del Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, para que elabore una comunicación en la que se señale los objetivos principales de conservación del área protegida, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos indagados y fije la comunicación en el lugar de los hechos.
3. Oficiar al Jefe del Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, para que indique quien el nombre del poseedor o propietario del predio "El Pantano", relacionado en el informe técnico inicial para procesos sancionatorio.
4. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

Que dando cumplimiento a lo anterior, mediante la herramienta documental Orfeo de Parques Nacionales, la Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos a través del memorando No. 20236760004583 de fecha 16-11-2023, allegó a esta Dirección Territorial las evidencias de la labor encomendada así:

1. Oficio de comunicación No. 20236760004563 de 14-11-2023, mediante el cual se comunica el auto de indagación No. 023 de 2023
2. Pantallazo de publicación del oficio de comunicación.
3. Correo electrónico de fecha 16-11-2023 sobre alerta y recomendaciones sobre situaciones de riesgo público en el SFF Los Flamencos.

Que de esta forma se evidenció el cumplimiento parcial de las diligencias ordenadas en el auto No. 023 del 06 de marzo de 2023, en el sentido de que las ordenadas en el artículo tercero del referido acto administrativo no fueron practicadas habida cuenta lo que a continuación manifiesta la Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, así:

"Ahora, teniendo en cuenta que en el mismo Provéído, se ordenó la práctica de otras diligencias, las cuales requieren ineludiblemente la visita al sector afectado, esto es, lo dispuesto en el Artículo TERCERO numerales 2 y 3, debe informarse, que no es posible llevar a cabo dichas actividades en atención a que en esta zona existen limitantes relacionadas con la alteración del orden público, derivado de la presencia de grupos armados irregulares, lo cual podría significar un riesgo para el personal designado en tales labores.

Este tema le fue comunicado a la Oficina Gestión del Riesgo de PNNC, a través de correo electrónico, informando que desde el SFF Los Flamencos se activó el plan de contingencia por riesgo público, debido a varios asesinatos presuntamente cometidos por grupos armados organizados, en zona aledaña al área protegida.

*Frente a esta situación; la mentada oficina, respondió confirmando tal situación, e informando, que según "el Visor de Riesgo Público por municipio (dashboards en la intranet), Mindefensa e información de la Defensoría del Pueblo, el municipio de **RIOHACHA** (Guajira) presenta alteraciones de orden público, tiene presencia de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia - AGC y de Grupos del crimen organizado por lo que tiene **nivel de riesgo público ALTO.**"*

Que por otra parte, no se ha presentado persona determinada a la oficina administrativa del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, a manifestarse sobre los hechos motiva de la indagación preliminar No. 004 de 2023, y no existe prueba tan si quiera sumaria que vincule a persona alguna con los hechos motivo de la presente indagación.

Que una vez cumplido el termino de 6 meses máximos establecidos en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, esta Dirección Territorial no tiene identificado o individualizado el presunto responsable de los hechos motivo de la presente indagación, en ese sentido no sería lógico ni jurídicamente procedente iniciar una investigación administrativa ambiental.

Que pese a las diligencias ordenadas y practicadas en virtud de la presente indagación preliminar, para esta Dirección Territorial no es posible continuar con una investigación de carácter administrativa sancionatoria ambiental, toda vez que no fue posible identificar al presunto responsable de los hechos que dieron origen a las actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad.

Así las cosas, mal haría esta Dirección Territorial en iniciar una investigación administrativa ambiental, toda vez que no se tiene identificado al presunto infractor o actor que haya dado origen a la presente indagación, circunstancia que impide continuar con una investigación de carácter administrativa sancionatoria ambiental.

3. DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que como consecuencia de los hechos relacionado en el presente acto administrativo y las actuaciones anteriormente enumeradas, el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos impuso mediante auto No. 001 del 18 de marzo de 2022 la medida preventiva de decomiso de los siguientes elementos:

880 puntales de la especie guaricho (Mimosa arenosa)
39 puntales de la especie trupillo (Prosopis juliflora)
17 puntales de la especie puy (Handroanthus billbergii)
En total son 936 puntales producto de la tala.

Que la medida preventiva de decomiso de los puntales antes relacionados aún se mantiene, razón por la cual se hace necesario levantar la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, el cual expone que:

"ARTÍCULO 35. *Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

Ahora bien, la medida preventiva impuesta no puede ser mantenida en el tiempo, razón por la cual se hace necesario levanta la misma, con la restitución y/o disposición según el estado de los puntales decomisados, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009.

Luego entonces, que una vez transcurrió el termino contenido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009¹, esta autoridad ambiental no tuvo información técnica que soportara mantener la medida preventiva impuesta, como tampoco no se

¹ Ibídem

tiene conocimiento de los presuntos responsables de los hechos motivo de la indagación, por tal razón se debe resolver la medida preventiva impuesta.

Que conforme a lo anterior, mediante el presente acto administrativo se ordenará la disposición final de los puntales decomisados preventivamente mediante auto No. 001 del 18 de marzo de 2022, diligencia que deberá ser realizada por el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1333 de 2009, el cual deberá dejar constancia de la misma.

4. DEL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 004 DE 2023

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: "*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación*".

Que en el transcurso de los seis (06) meses y luego de haber iniciado la indagación preliminar N° 004 de 2023, pese haber practicado las diligencias ordenadas en la misma, se evidencia que no existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa ambiental atendiendo que no se conjugan los presupuestos procesales contenidos en el artículo 5 Ley 1333 de 2009 y no se conoce al presunto responsable, razón por la que se procederá con el archivo de la presente indagación preliminar.

Que por lo anterior, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente la indagación preliminar No. 004 de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta por la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, y disponer de los 936 puntales de madera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Designar al jefe del Santuario de Fauna y Flamencos para el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, el cual deberá elaborar y remitir un informe con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011²

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024.

794

JULIO ABAD FERRER SOTELO

Jefe de Área Protegida SFF Los Colorados,
Con funciones de Director Territorial Caribe (e).

Proyectó y revisó: KBuiles

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo